



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN núm. 328 DE**

**( 14 ENE. 2025 )**

Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero para un referendo de ley de origen ciudadano

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en referendos y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece el referendo como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 134 de 1994, definen el referendo como una convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma vigente.

Que los artículos 5° y 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el 13 de enero de 2025 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **GERMAN ALFONSO TORRES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.597.565**, para adelantar un Referendo de Ley denominado: **"LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*"ACTUALIZAR LAS NORMAS DE TRÁNSITO PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, EVITAR EL ABUSO DE AUTORIDAD Y ADAPTARLAS A LAS NECESIDADES SOCIALES. REALIZAR UNA TRANSFORMACIÓN EN LA MOVILIDAD, ESTABLECIENDO LÍMITES Y OBLIGACIONES CLARAS PARA LAS AUTORIDADES Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNADORES Y ALCALDES EN LA SEGURIDAD VIAL. FOMENTAR UNA COMUNICACIÓN QUE MINIMICE CONFLICTOS ENTRE LOS ACTORES VIALES. INTRODUCIR EL USO COMPARTIDO DE LA VÍA Y SANCIONES ORIENTADAS MAS HACIA LA*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

14 ENE. 2025

Continuación Resolución n.º **3 28** de *Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de un referendo de ley de origen ciudadano*

*EDUCACIÓN VIAL QUE AL RECAUDO ECONÓMICO. CON UN ENFOQUE EN LA SOSTENIBILIDAD, OPTIMIZAR RECURSOS, CONTROLAR EL CRECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y PROMOVER ALTERNATIVAS INNOVADORAS PARA UNA MOVILIDAD MÁS ÁGIL Y SEGURA."*

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como promotor y vocero al señor **GERMAN ALFONSO TORRES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. **79.597.565**.

Que el señor **GERMAN ALFONSO TORRES GOMEZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar un Referendo de Ley denominado: "**LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**", allegó el citado formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que en el proyecto de articulado el señor **GERMAN ALFONSO TORRES GOMEZ** contempla reformar el contenido del actual Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, y dictar otras disposiciones para transformar la movilidad de los ciudadanos.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar un Referendo de Ley denominado: "**LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**", se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por la Registraduría Delegada en lo Electoral, el cual señala: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI).**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo cuarto de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: "**Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa: con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)**"

Que la solicitud de inscripción para un Referendo de Ley es presentada por un promotor/vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras,*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. **3 28** de *Por la cual se inscribe el promotor y se reconoce el vocero de un referendo de ley de origen ciudadano*

de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para un Referendo de Ley denominado: **“LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como promotor/vocero de la iniciativa al señor **GERMAN ALFONSO TORRES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.597.565**.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Al Referendo de Ley denominado: **“LEY CIUDADANA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD”**, se le asignará el consecutivo **RL-2025-04-001** de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GERMAN ALFONSO TORRES GOMEZ**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **14 ENE. 2025**

**JÁIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral  
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE  
Proyectó: Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.